

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 1943

NÚMERO 9006

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resueltos Nos. 2428, 2430 y 2434 de 6 de Enero de 1943, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 115 de 18 de Dic. de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 116 de 21 de Dic. de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 118 de 24 de Dic. de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Oficina de Control de Precios

Decreto N° 21 de 15 de Enero de 1943, por el cual se enmienda temporalmente el precio máximo establecido por un Decreto.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza N° 20 de 22 de Dic. de 1942, por la cual se vota una partida.

Ordenanza N° 21 de 22 de Dic. de 1942, por la cual se ordena una construcción.

Ordenanza N° 22 de 22 de Dic. de 1942, por la cual se vota una partida y se aumentan unos sueldos.

Ordenanza N° 23 de 24 de Dic. de 1942, por la cual se aprueba un Decreto.

Ordenanza N° 24 de 25 de Dic. de 1942, por la cual se autoriza la construcción de un busto.

Ordenanza N° 25 de 29 de Dic. de 1942, por la cual se dispone la construcción de varias obras.

Ordenanza N° 26 de 29 de Dic. de 1942, por la cual se vota una partida.

Ordenanza N° 27 de 29 de Dic. de 1942, por la cual se concede una autorización.

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí

Ordenanza N° 49 de 14 de Dic. de 1942, por la cual se destina un lote para campo de deportes.

Ordenanza N° 50 de 14 de Dic. de 1942, por la cual se reforma y adiciona una Ordenanza.

Ordenanza N° 65 de 29 de Dic. de 1942, por la cual se fijan unas atribuciones.

Ordenanza N° 69 de 29 de Dic. de 1942, por la cual se cambia el nombre a una plaza pública.

Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro

Ordenanza N° 19 de 7 de Dic. de 1942, por la cual se dictan disposiciones sobre el exterminio de las arrieras.

Ordenanza N° 21 de 9 de Dic. de 1942, por la cual se toman medidas sobre Administración Pública.

Ordenanza N° 22 de 9 de Dic. de 1942, por la cual se crea un puesto.

Ordenanza N° 23 de 9 de Dic. de 1942, por la cual se adiciona una Ordenanza.

Ordenanza N° 26 de 14 de Dic. de 1942, por la cual se ordena la construcción de un muelle.

Banco Nacional de Panamá.

Aviós y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2428

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2428.—Panamá, 6 de Enero de 1943.

Los señores Aristides Collazos, propietarios de la farmacia "Farmacia Internacional", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Sharp & Dohme Inc." de Filadelfia, E.U.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de 1 galón de Jarabe Sedatole que contienen 0.11 gr. de sulfato de Codeína por cada 100 C.C.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Aristides Collazos de la "Farmacia Internacional" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se

trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2430

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2430.—Panamá, 6 de Enero de 1943.

Los señores V. Delgado M. propietarios de la farmacia "Botica Francesa" establecida en la ciudad de Colón, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Mallinckrodt Chemical Works" de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) kilo de Goma Opio que contiene en total 100 gramos (derivado del Opio).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor V. Delgado M. de la "Botica Francesa" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía: de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2434

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2434.—Panamá, 6 de Enero de 1943.

Los señores C. G. de Haseth y Cia. propietarios de la farmacia "Botica El Javillo" establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Parke Davis y Cia." de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) gruesas de frascos de 4 onzas de Jarabe Pectoral de Cocillana que contienen 1/4 de gr. de Clorhidrato de Morfina por cada onza fluida.

Cinco (5) frascos de 1 galón de Citroína que contienen 1/4 de grano de Clorhidrato de Morfina por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1920 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth y Cia. propietario de la "Botica El Javillo" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía: de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 115.—Panamá, diciembre 18 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos G. Icaza, Inspector de la

Sección de Organización Obrera de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 21 de los corrientes del presente año,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 116.—Panamá, diciembre 21 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Higinio Araúz, Inspector de Colonias de la Sección Séptima de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de enero del próximo año.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 118.—Panamá, diciembre 24 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel González, Portero de la Sección Segunda de Organización Obrera de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 4 del mes de enero próximo.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO****Oficina de Control de Precios****ENMIENDASE TEMPORALMENTE
PRECIO MAXIMO****DECRETO NUMERO 21
(de 15 de Enero de 1943)**

Por el cual se enmienda temporalmente el precio máximo establecido por el Decreto número 16 de 30 de Noviembre de 1942 sobre el maíz pilado.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le conceden los Decretos Ejecutivos números 114 y 126 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

1º Que la escasez actual de maíz en grano en la Capital y la dificultad de conseguir este producto nacional en cantidades suficientes para el abastecimiento de los Molinos, hace que éstos tengan que incurrir en gastos extraordinarios e imprevistos para este efecto, pues de lo contrario tendrían que suspender las Moliendas, ocasionando grave perjuicio tanto a la industria nacional como al abastecimiento del público acostumbrado al consumo del producto que expenden;

2º Que con estos gastos suplementarios no les es posible continuar, sin pérdida notable, con el precio máximo fijado anteriormente al maíz pilado, y

3º Que este Despacho considera éste un caso de emergencia que demanda inmediata solución.

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha el maíz pilado podrá venderse hasta B. 0.10 la libra.

Artículo 2º Queda así enmendado el Decreto número 16 de 30 de Noviembre de 1942, dictado por este Despacho.

Artículo 3º Toda infracción al presente Decreto, será sancionada de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Notifíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios.
JUAN BRIN JR.

El Secretario.

Harmodio Miranda.

Ayuntamientos Provinciales**PROVINCIA DE COLON****VOTASE PARTIDA****ORDENANZA NUMERO 20
(de 22 de Diciembre de 1942)**

Por medio de la cual se dispone dotar al Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Portobelo, de una Planta eléctrica y se vota una partida.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo 1º. A partir de la sanción de la presente ordenanza, se dispone dotar al Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Portobelo, de una planta eléctrica.

Artículo 2º. Votar la suma de Diez Mil Balboas (B/. 10.000.00), imputable al Departamento de Fomento y Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de vigencia venidera.

Dada en la ciudad de Colón, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.

El Presidente.

E. CALVIÑO A.

El Secretario.

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 22 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador.

CARLOS J. QUINTERO

El Secretario.

V. G. Ivaldu G

ORDENASE CONSTRUCCION**ORDENANZA NUMERO 21
(de 22 de Diciembre de 1942)**

Por la cual se ordena la construcción de un acueducto para el Corregimiento de Palenque Distrito de Portobelo.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo 1º. Ordenar la construcción de un acueducto o algo similar para uso de los pobladores del Corregimiento de Palenque, Distrito de Portobelo.

Artículo 2º. Votar la partida necesaria para hacerle frente al gasto que se ordena e imputarla al Departamento de Fomento y Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos venidero.

Artículo 3º Esta ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.

El Presidente.

E. CALVIÑO A

El Secretario.

R. Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 22 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

VOTASE PARTIDA Y AUMENTANSE SUELDOS

ORDENANZA NUMERO 22

(de 22 de Diciembre de 1942)

Por la cual se aumentan varios sueldos, se vota una partida y se reforma la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942, en su artículo 2º.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 1º A partir de la sanción de la presente ordenanza quedan aumentados los sueldos de las taquígrafas y Oficial Mayor del Ayuntamiento Provincial, en la suma de Diez Balboas (B. 10.00) mensuales, cada uno.

Artículo 2º. Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica venidera las partidas necesarias para los presentes aumentos.

Artículo 3º Refórmase la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942, en su artículo 2º.

Dada en la ciudad de Colón, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.

El Presidente,

E. CALVIÑO A.

El Secretario,

R. Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, veintidós de Diciembre de 1942.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

APRUEBASE DECRETO

ORDENANZA NUMERO 23

Por la cual se aprueba en todas sus partes el Decreto número 7 de 23 de Julio de 1942, dictado por la Gobernación de la Provincia de Colón, que reglamentó el funcionamiento de la máquina incineradora y se establece la tarifa que debe cobrarse por servicios a los particulares.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el

Decreto Nº 7 de 23 de Julio de 1942, dictado por la Gobernación de la Provincia de Colón, cuyas disposiciones dicen textualmente:

1. Poner bajo la supervigilancia del Superintendente del Hospital "Amador Guerrero" la máquina incineradora, su edificio y anexos como parte integrante de ese Hospital.

2º A partir de la fecha oficial de entrega de dichas dependencias, se suspenden los entierros costeados por el Tesoro Provincial de los llamados "Pobres de Solemnidad".

3º Como consecuencia del artículo anterior, el Alcalde del Distrito queda facultado para expedir órdenes de incineración al Superintendente del Hospital "Amador Guerrero" quien a su vez firmará dichas órdenes autorizando su ejecución.

4º Ningún cadáver llevado al Hospital bajo las condiciones de "Pobres de solemnidad" podrá ser incinerado antes de las 48 horas a partir de su ingreso. Transcurrido ese término, sin que haya sido reclamado por alguien para darle sepultura a su costa, se incinerará dentro de las 24 horas siguientes. En cualquier tiempo, los familiares u otra persona interesada, tienen derecho a reclamar el cadáver, siempre que sea para darle sepultura.

5º Cuando se trate de homicidio, no se incinerará el cadáver, sin el asentimiento dado por escrito del funcionario que levanta la información. Los homicidios por accidente también quedan incluidos en este artículo para los efectos de la incineración.

6º Declárase que la máquina incineradora, habiendo sido costada por fondos municipales, es propiedad de la Provincia y en consecuencia, los gastos de electricidad, gas, aceite, combustible y del personal administrativo, será costado por el Tesoro Provincial.

7º Esta ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 2º Establécese la siguiente tarifa para particulares que deseen utilizar los servicios de la máquina incineradora:

Por incineración de cadáveres adultos	B. 20.00
Por incineración de cadáveres de menores	10.00
Por urnas para almacenar cenizas	2.50

Artículo 3º Esta ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós (1942).

El Presidente,

E. CALVIÑO A.

El Secretario,

Roberto Ellis

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 24 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

AUTORIZASE CONSTRUIR UN BUSTO**ORDENANZA NUMERO 24**
(de 29 de Diciembre de 1942)

Por medio de la cual se autoriza la construcción de un busto del Dr. J. D. Arosemena, se dispone el lugar donde ha de ser colocado y se vota la partida necesaria para los gastos.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 1º Autorizar la construcción de un busto, en bronce o mármol del Dr. J. D. Arosemena, ilustre estadista desaparecido que será colocado en el paseo de esta ciudad que lleva su nombre.

Artículo 2º Nombrar una Comisión integrada por el señor Gobernador de la Provincia, Auditor Provincial y tres (3) Representantes del Ayuntamiento para que se encargue de todo lo relacionado con la obra de que trata la presente ordenanza y el lugar exacto que ocupará en el Paseo "Juan Demóstenes Arosemena".

Parágrafo: Esta misma comisión se encargará de confeccionar el programa que con motivo de la develación de dicho busto se llevará a cabo en fecha oportuna.

Artículo 3º. Inclúyase en el Presupuesto venidero la partida necesaria para hacerle frente a los gastos que demande la presente ordenanza.

Artículo 4º Esta ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós (1942).

El Presidente,

E. CALVIÑO A.

El Secretario,

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 29 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

DISPONESE LA CONSTRUCCION DE VARIAS OBRAS**ORDENANZA NUMERO 25**
(de 29 de Diciembre de 1942)

Por la cual se dispone la construcción de varias obras Provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 1º De los fondos destinados a Obras Públicas del Presupuesto de Gastos Provinciales de la próxima vigencia económica, dispónese con prelación a cualquier otra, la construcción de las siguientes obras:

1º Un muelle en Portobelo y otro en el Escobal.

2º Edificio para la Corregiduría de Limón.

3º Acueducto en Portobelo.

4º Arreglo de la calle que da entrada y salida de la carretera transistmica a la población de Cativá.

Artículo 2º Facúltase al Gobernador de la Provincia para que lleve a cabo estas obras por administración o por contrato, mediante la licitación correspondiente, según sea más conveniente a los intereses de la Provincia.

Artículo 3º Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós (1942).

El Presidente,

E. CALVIÑO A.

El Secretario,

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 29 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

VOTASE PARTIDA**ORDENANZA NUMERO 26**
(de 29 de Diciembre de 1942)

Por medio de la cual se vota una partida para cubrir los gastos que demande la confección de un inventario general de todos los bienes pertenecientes a la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo único: Vótase una partida hasta por la suma de Doscientos Balboas (B1. 200.00) e inclúyase en el presupuesto de Rentas y Gastos del periodo económico de 1º de Enero de 1943 al 31 de Diciembre del mismo año, para cubrir los gastos que demande la confección de un inventario general de todos los bienes pertenecientes a la Provincia.

Esta ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós (1942).

El Presidente,

E. CALVIÑO A.

El Secretario,

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 29 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

BASE AUTORIZACION

ORDENANZA NUMERO 27
(de 29 de Diciembre de 1942)

Por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia y se dispone la construcción de un cementerio en la ciudad de Colón.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador de la Provincia, don Carlos J. Quintero, ha recibido del señor Luis F. Estenoz, propietario residente en la ciudad de Colón, el ofrecimiento formal de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas, cercano a la ciudad, el cual cederá gratuitamente para la construcción de un cementerio provincial mediante el traspaso legal de la propiedad por Escritura Pública.

2º Que esta oferta viene a constituir una garantía efectiva y una contribución apreciable hacia la construcción de un cementerio propio para la Ciudad de Colón, del cual carece actualmente:

ORDENA:

Artículo 1º. Facúltase al Gobernador de la Provincia, para que a nombre de la Provincia firme la Escritura Pública correspondiente por medio de la cual el señor Luis F. Estenoz, donará el lote de terreno de cinco (5) hectáreas para la construcción del cementerio de Colón.

Artículo 2º. Dispónese que una vez adquirido dicho lote, el señor Gobernador de la Provincia llevará a cabo la construcción del cementerio en la forma que más convenga a los intereses de la Provincia, y de su actuación, rinda un informe en las próximas sesiones.

Artículo 3º. Los gastos que demande la construcción de esta obra serán cargadas a la Partida de Obras Públicas del Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Artículo 4º. Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós (1942).

El Presidente,

E. CALVIÑO A.

El Secretario,

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 29 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DESTINASE LOTE

ORDENANZA NUMERO 49
(de 14 de Diciembre de 1942)

por la cual se destina un lote en la población de Dolega, para Parque y Campo de Deporte y Juegos, de los Escolares.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º Destínase para Parque, campo de deportes y juegos de los Escolares del Distrito de Gualaca, la plaza o lote ubicado en la población de Dolega, cabecera del Distrito, bajo los siguientes linderos: Norte: Calle y edificio del antiguo Mercado Público hoy en demolición; Sur, una calle; Este, solares de Abigaíl Rovira vda. de Niedda y Diógenes Dueñas y Oeste calle de la población.

Artículo 2º Declárase como plaza pública el lote a que se refiere el artículo anterior dentro del cual no se podrán conceder adjudicaciones de solares a título de propiedad.

Artículo 3º. El parque escolar que por esta Ordenanza se establece, quedará bajo el cuidado y vigilancia del Director de la Escuela de la cabecera del Distrito de Gualaca.

Artículo 4º. Prohíbese el estacionamiento de cualquier clase de vehículos o el poner animales en soga dentro del Parque Escolar.

Los contraventores serán sancionados por el Alcalde con multa de uno a cinco balboas por cada infracción.

Dada en David, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, diciembre 21 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

REFORMASE Y ADICIONASE ORDENANZA

ORDENANZA Nº 50
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se reforma y adiciona la Ordenanza Nº 41 de 25 de abril de 1942, que reglamenta el juego de riñas de gallos en la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º Adiciónanse al título que trata sobre el Juez de Gallera, los artículos siguientes:

Artículo 26. Habrá en cada Distrito un Juez de Gallera y dos suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas y accidentales. Estos funcionarios serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde del respectivo Distrito.

Parágrafo. El Alcalde de cada Distrito, podrá nombrar además Jueces de Galleras que ejerzan sus funciones en las Cabeceras de Corregimiento o lugares donde sea necesario y a los cuales no pueda concurrir el Juez de Gallera del Distrito.

Artículo 27. Para ser Juez de Gallera se necesita, ser ciudadano panameño, persona de buena

conducta en goce de los derechos civiles y políticos y conocer el Reglamento de Gallera.

El nombramiento hecho en contravención a las condiciones establecidas en este artículo hace nulo el nombramiento.

Artículo 28. Son atribuciones del Juez de Gallera:

1º Presidir y arbitrar las riñas de gallos que se efectúen en el lugar donde ejerce sus funciones.

2º Fallar las controversias que se susciten entre los promotores o el público asistente a las riñas de gallos.

3º Rendir informe escrito al Tesorero Provincial o al Colector Distritorial después de cada reunión de gallera, a fin de comunicar a cualquiera de estos funcionarios la cantidad de riñas jugadas y el impuesto colectado.

4º Solicitar el apoyo de la autoridad cuando lo estime conveniente para el buen desempeño de sus funciones.

5º Todas las demás que se le asignan en esta Ordenanza o se le fijen por Ordenanzas especiales.

Artículo 29. Es prohibido a los Jueces de Galleras:

a) Hacer apuestas por sí o por interpuesta persona en las galleras donde ellos estén ejerciendo sus funciones.

b) Arreglar gallos, colocarles armas, etc., o intervenir en cualquier forma en la preparación de los gallos para la riña.

c) Arbitrar riñas de gallos en estado de embriaguez y llamar la atención a los promotores o careadores con palabras injuriosas o despectivas.

d) Delegar el desempeño de sus funciones a otra persona sin antes haber solicitado y obtenido licencia para separarse del cargo, y que le será concedida por el Alcalde del Distrito quien designará el suplente que debe reemplazarlo.

Parágrafo. La contravención de alguna de las anteriores prohibiciones dará lugar a la inmediata destitución del infractor.

Artículo 2º El Artículo 30 de la Ordenanza Nº 41 quedará así:

Los toques de pelea que se fijan en B. 1.25, se distribuirán así: 40% para el Juez de Gallera y el 60% para el Tesoro Provincial. En caso de efectuarse el espectáculo por empresa que hubiera rematado el cobro del Impuesto de Gallera en el Distrito o Corregimiento, el porcentaje asignado al Tesoro Provincial corresponderá a dicha Empresa.

Artículo 3º Adiciónase a la Ordenanza Nº 41 de 1942 los artículos siguientes:

Artículo 37. El Tesorero Provincial sacará a licitación en el mes de diciembre de cada año, el cobro del impuesto de Galleras. Para los efectos de la licitación se tomará como base mínima de remate el producto rendido en el año anterior.

Parágrafo: Los remates del Impuesto de Gallera se harán por Distrito o Corregimiento o en la forma que se estime más ventajosa para el Tesoro Provincial.

Artículo 4º Esta Ordenanza entrará a regir desde su sanción y modifica y adiciona la Ordenanza Nº 41 de 1942.

Dada en David, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente, **BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.**

El Secretario, **Fabio Franceschi.**

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.
—Gobernación de la Provincia.—David, diciembre 21 de 1942.

El Gobernador, **ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.**

El Secretario, **Rafael A. Sanmartín.**

FIJANSE UNAS ATRIBUCIONES

ORDENANZA NUMERO 68 (DE 29 DE DIC. DE 1942)

por la cual se fijan las atribuciones de las Comisiones del Ayuntamiento y se dictan disposiciones complementarias de los Artículos 50, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ordenanza Nº 1 de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

ORDENA:

Artículo 1. Son permanentes las Comisiones de la Mesa, de Hacienda, de Obras Públicas, de Educación Pública y de Revisión, las cuales ejercerán sus funciones durante todo el año.

Artículo 2. La Comisión de Obras Públicas lo será también de Salubridad y Asistencia Social y la Comisión de Hacienda será también Agraria.

Artículo 3. La Comisión de Hacienda y Agraria la integrarán un Representante por cada Distrito, el Tesorero Provincial y el Auditor Provincial.

Artículo 4. La Comisión de Obras Públicas, Salubridad y Asistencia Social la formarán un Representante por cada Distrito.

Artículo 5. La Comisión de Educación Pública estará compuesta por cinco Representantes y los tres Inspectores Provinciales de Educación.

Artículo 6. La Comisión de Revisión la compondrán dos Representantes y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 7. La Comisión de la Mesa estará formada y actuará en la forma prevenida por el artículo 52 de la Ordenanza Nº 1 de 1942.

Artículo 8. Las Comisiones que ejercerán sus funciones durante todo el año cuando el Ayuntamiento esté en sesiones y cuando esté en receso, deberán reunirse en la cabecera de la Provincia por lo menos una vez al mes y cada vez que su Presidente las convoque y las necesidades de la Provincia lo demanden.

Artículo 9. Las Comisiones serán nombradas por el Presidente del Ayuntamiento, dentro de los tres primeros días de cada periodo de sesiones. El primer Representante nombrado será el Presidente de la misma, el segundo será su Vice-Presidente. El Secretario de la Comisión será escogido de entre su seno.

Artículo 10. Son funciones de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento además de las señaladas en la Ordenanza Nº 1 de 1942, las que en los artículos siguientes se especifican:

a) Asesorar y cooperar con el Gobernador de la Provincia, el Tesorero Provincial, el Auditor Provincial, Los Inspectores de Educación y todos los funcionarios con mando y jurisdicción en más de un distrito, todo con el fin de establecer una más completa Administración Provincial.

b) Atender todos los reclamos, sugerencias, peticiones, etc., que le hagan los Consejos Municipales y funcionarios públicos, rendir informe al Ayuntamiento cuando éste esté en sesiones y recomendar y proponer las medidas necesarias para la solución de los problemas que se presenten, y la adopción de medidas para una mejor Administración en la Provincia.

c) Rendir informe al Ayuntamiento en los primeros cinco días de sesiones de cada año, un informe detallado de todas sus actividades y proponer todas las medidas adoptables para una mejor marcha en la Administración Pública.

d) Todas las demás que se les señalen en esta Ordenanza o en otras expedidas y que se relacionen.

Artículo 11. Además de las funciones señaladas en el

artículo anterior, la Comisión de Hacienda y Agraria ejercerá las siguientes:

a) Asesorará y cooperará con el Tesorero Provincial en la confección del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia que éste funcionario debe presentar cada año al Ayuntamiento dentro de los primeros diez días de sesiones.

b) Vigilar la recaudación de impuestos en los distritos y cooperar con el Tesorero y Auditor Provinciales, recomendando las medidas necesarias a adoptar para que todas las Rentas Provinciales sean percibidas por el Tesoro Provincial.

c) Aprobar los contratos que se celebren para la recaudación de ciertas Rentas Provinciales y cuyo remate haya autorizado el Ayuntamiento.

Los contratos en referencia para su validez deberán ser sometidos al estudio de la Comisión y poder así establecer si ellos son convenientes a los intereses de la Provincia.

d) Estudiar los problemas Agrarios de la Provincia, recomendar a las autoridades Provinciales las medidas que estimen convenientes para la solución de los mismos y proponer al Ayuntamiento en sus sesiones las medidas de protección que deban darse al Agricultor.

Artículo 12. Además de las funciones señaladas en el Artículo 10 de esta Ordenanza son funciones de la Comisión Permanente de Obras Públicas, Salubridad y Asistencia Social, las siguientes:

a) Asesorar y cooperar con el Gobernador de la Provincia, el Jefe Provincial de Higiene y demás funcionarios con mando y jurisdicción en más de un distrito, en la Administración Provincial dentro de su respectivo ramo.

b) Revisar y aprobar los contratos que se celebren para la construcción de Obras de utilidad Públicas en la Provincia siempre que estas Obras sean costeadas con fondos Provinciales y que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

c) Atender y estudiar los reclamos o sugerencias que le hagan los Consejos Municipales y proponer al Ayuntamiento las medidas que crea convenientes para satisfacerlos.

d) Vigilar y recomendar a las autoridades respectivas, las medidas que crea convenientes para la conservación, mantenimiento y uso de todas las Obras de Propiedad Provincial.

e) Asesorar y cooperar con las Autoridades Provinciales y distritales en la apertura, mantenimiento, conservación y reparación de caminos vecinales y recomendar las medidas a tomar para que éstos presten un buen servicio público.

f) Rendir al Ayuntamiento en los primeros cinco días de sesiones de cada año un informe detallado de sus actividades.

Artículo 13. Además de las señaladas en el artículo 10 de esta Ordenanza son funciones especiales de la Comisión de Educación las siguientes:

a) Asesorar y cooperar con los Inspectores Provinciales de Educación, en todo lo concerniente a una mejor atención de todas las actividades del Ramo.

b) Atender y considerar las sugerencias y peticiones que le hagan los Consejos Municipales y funcionarios del Ramo de Educación y rendir al Ayuntamiento en los primeros cinco días de cada año un informe detallado de sus actividades.

c) Sugerir a las autoridades las medidas que crea convenientes para la buena Educación Pública en la Provincia.

Artículo 14. Son funciones de la Comisión Permanente de Revisión, además de las señaladas en el artículo 10 de esta Ordenanza, las siguientes:

a) Vigilar el buen y fiel cumplimiento de las Ordenanzas expedidas y rendir informe al Ayuntamiento sobre las deficiencias y omisiones de las disposiciones Provinciales y proponer al Ayuntamiento las medidas adoptables para remediar esas deficiencias y omisiones.

b) Estudiar la coordinación de todas las Ordenanzas Provinciales.

c) Solicitar a las autoridades provinciales la aplicación de las Ordenanzas expedidas y vigilar porque a todos los despachos públicos se envíen copias de las disposiciones provinciales dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Para el buen desempeño de sus funciones, las Comisiones Permanentes deberán solicitar la cooperación en todo tiempo de las autoridades Provinciales y éstas deberán atender sus solicitudes.

Artículo 16. El Presidente de cada Comisión podrá repartir entre sus miembros, el estudio y atención de los asuntos encomendados a la Comisión, pero todos los informes y resoluciones que se adopten tendrán que ser aprobados por la misma.

Artículo 17. Los Representantes y funcionarios Públicos tendrán derecho a voz en las deliberaciones de la Comisión, pero únicamente los miembros de ésta tendrán derecho a voto.

Artículo 18. Para el buen desempeño de sus funciones las Comisiones podrán solicitar a las autoridades todos los documentos e informes que estimen convenientes.

Artículo 19. Las Comisiones serán convocadas a sesiones por su Presidente o quien haga sus veces. Corresponde al Presidente señalar el día en que deban reunirse cada mes.

También podrá convocar a sesiones a las Comisiones Permanentes cada vez que lo estime necesario, el señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 20. Esta Ordenanza entrará a regir desde su sanción y deroga y reforma todas las disposiciones Provinciales que le sean contrarias.

Dada en David, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente,

OCTAVIO TRIBALDOS.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.

Publíquese y Cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

CAMBIASE UN NOMBRE

ORDENANZA NUMERO 69

(DE 29 DE DIC. DE 1942)

por medio de la cual se le cambia el nombre a una Plaza de David.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo Único. Dásele el nombre de Belisario Porras a la Plaza que se ha venido conociendo con el nombre de "Plaza Infantil", por estar ubicada cerca del centro principal del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, obra que se llevó a feliz término merced a la visual de tan preclaro estadista.

Dada en David, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente,

OCTAVIO TRIBALDOS.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.

Publíquese y Cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

SOBRE EXTERMINIO DE LAS ARRIERAS

ORDENANZA NUMERO 19

(de 7 de Diciembre de 1942)

sobre el exterminio de las arrieras en la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que es inmenso el daño que las arrieras causan a la Agricultura, no solamente en esta Provincia, sino en

toda la República, defraudando el esfuerzo humano; y en consecuencia, constituyendo un grave perjuicio a la economía nacional,

ORDENA:

Primero: Considérese el exterminio de los arriales de la Provincia como un problema cuya solución corresponde tanto al Gobierno Nacional como a la Administración Provincial.

Segundo: El exterminio de las arrieras es un deber para todos los habitantes de la Provincia que tengan propiedades afectadas por esta plaga, así como para todas las propiedades Nacionales y Provinciales. Las arrieras vuelan y se propagan rápidamente; por consiguiente, para poderlas combatir efectivamente, se hace necesario una acción unánime, al igual que las de ellas.

Tercero: Todos los vecinos de esta Provincia serán sometidos por la autoridad competente, llegado el caso, al cumplimiento del Art. 1574 del Código Administrativo, en cuanto se refiere a los arriales.

Cuarto: Para los efectos de la campaña encaminada a la extinción de la arriera en la Provincia, solicítase al Departamento de Agricultura los servicios de un Técnico en la materia para que colabore en los planes que se adopten, y vulgarice conocimiento en tal sentido.

Quinto: Facúltase a los particulares para que apliquen por su propia cuenta y por los métodos recomendados por el Técnico, el tratamiento para el exterminio de la arriera.

Sexto: Vótase una partida de B. 400.00 para la compra de ácidos, maquinarias y otras necesidades conexas indispensables, que serán vendidos a precio de costo a los interesados.

Séptimo: El individuo que se niegue a combatir los arriales, de sus predios será castigado con multa de B. 1.00 a B. 10.00, según la gravedad de las consecuencias de esta negación.

Octavo: Se concede acción popular para denunciar a cualesquiera persona que tenga esta plaga en sus propiedades y no la combata. Los denuncios serán presentados ante las primeras autoridades del lugar donde residan los infractores.

Noveno: La venta de los ácidos, maquinarias, etc., será reglamentada por el Sr. Gobernador de la Provincia; su producto será recaudado por el Sr. Tesorero Provincial y cobrado por medio de recibos Oficiales. El Tesorero llevará una cuenta separada de esta operación que será controlada por el Auditor; y su producto servirá para hacer futuras compras.

Transitorio: El Celador del Parque se encargará temporalmente de la distribución de los ácidos a los interesados, una vez por semana, todos los Sábados mediante la presentación del recibo correspondiente expedido por el Sr. Tesorero Provincial, mientras se reglamente y se perfecciona este servicio.

Incluyase en el Presupuesto de Gastos para el bienio de 1943, la partida votada en esta Ordenanza, Imputable al Departamento de Fomento y Obras Públicas, Cap. 6º, Art. 34 Bis.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los siete días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario del Ayuntamiento,

Henrique C. de la Espriella.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Provincial. — Bocas del Toro, Diciembre ocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

La Secretaria,

Margarita Escobar.

SOBRE ADMINISTRACION PUBLICA

ORDENANZA NUMERO 21

Sobre Administración Pública Provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en cumplimiento del aparte 2º del Art. 23 de la Ley 82 de 1941.

ORDENA:

Capítulo Primero

Generalidades.

Artículo 1º La Administración Pública Provincial se divide en los siguientes Departamentos:

- a) Legislativo
- b) De Gobierno
- c) De Justicia
- d) De Hacienda
- e) De Fomento y Obras Públicas.

Artículo 2º El Departamento Legislativo comprende el Ayuntamiento Provincial y su Secretario; los Consejos Municipales y sus Secretarías.

Las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento serán señaladas en Ordenanza aparte.

Artículo 3º El Departamento de Gobierno lo integran la Gobernación de la Provincia, las Alcaldías de Distrito y las dependencias de cada una de ellas.

Artículo 4º El Departamento de Justicia comprende los Tribunales de Justicia y las Personerías de Distrito.

Artículo 5º El Departamento de Hacienda comprende la Tesorería y la Auditoría de la Provincia.

Capítulo Segundo

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 6º La Secretaría del Ayuntamiento estará compuesta del siguiente personal con las asignaciones que a continuación se detallan:

El Secretario	B. 100.00
El Oficial Mayor	70.00
Dos Taquígrafas. B. 60.00 cada una	120.00
Tres Oficiales. B. 40.00 cada uno	120.00
Un Portero	25.00
Un Archivero de Ayuntamiento	40.00

Parágrafo. Estos empleados, a excepción del Secretario, serán nombrados por la comisión de la Mesa. A Art. de la Ley 82 de 1942).

CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 7º Los Secretarios de los Consejos Municipales devengarán mensualmente:

El de Bocas del Toro	B. 25.00
El de Cricamola	5.00

Capítulo Tercero

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Artículo 8º El Personal subalterno de la Gobernación y sus asignaciones mensuales es la siguiente:

El Secretario	B. 125.00
El Portero	40.00

Sección de Cárcel.

El Alcalde de la Cárcel Provincial	B. 30.00
--	----------

ALCALDIAS MUNICIPALES

Distrito de Bocas del Toro.

El Alcalde de Bocas del Toro	B. 150.00
El Secretario	90.00
El Escribiente	40.00
El Oficial de Registro	50.00
El Portero	25.00

Distrito de Cricamola.

El Alcalde de Cricamola	B. 40.00
El Secretario	25.00

CORREGIDURIAS

Distrito de Bocas del Toro.

El de Almirante	B. 100.00
El Secretario	25.00
El de Changuinola	50.00
El Secretario	25.00
El de Guabito	70.00
El Secretario	25.00
El de Bastimentos	30.00

El de Bahía Azul	15.00
El de Tobobé	15.00

Distrito de Cricamola

El de Chiriquí Grande.....B.	25.00
El de Nutive	10.00
El de Robalo	10.00

Parágrafo. Los empleados subalternos de la Gobernación serán nombrados por el señor Gobernador de la Provincia y los dependientes de las Alcaldías por los respectivos Alcaldes del Distrito.

Capítulo Cuarto

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Artículo 9º El personal del Departamento de Justicia y sus asignaciones mensuales serán las siguientes:

Distrito de Bocas del Toro

Un Juez Municipal	B. 100.00
El Secretario	60.00
Un Oficial Escribiente	40.00
Un Portero	25.00

Distrito de Cricamola

Un Juez Municipal	B. 20.00
Un Secretario	10.00

PERSONERIAS MUNICIPALES

Distrito de Bocas del Toro

El Personero	B. 75.00
Un Secretario	60.00
Oficial de la Personería	50.00
El Portero	30.00

Distrito de Cricamola

El Personero	B. 15.00
El Secretario	5.00

Capítulo Quinto

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo 10. El personal del Departamento de Hacienda y sus asignaciones mensuales serán las siguientes:

Tesorería Provincial

Un Tesorero Provincial	B. 125.00
Un Ayudante del Tesorero	60.00
Un Portero de la Tesorería	25.00

Parágrafo. El personal subalterno de esta oficina será de libre nombramiento y remoción del Tesorero Provincial.

Auditoría Provincial

Un Auditor	B. 125.00
Un Ayudante Asistente	60.00
Un Portero	25.00

Parágrafo. Estos empleados serán nombrados de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Número 11 del presente Año de 1942.

Capítulo Sexto

DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD

Artículo 11. El personal subalterno del Departamento de Higiene y Salubridad y sus asignaciones mensuales en la Provincia, serán las siguientes:

Un Regador de Aceite.....B.	15.00
Un Parquero	35.00
Un Conserje del Palacio	30.00

Sección de Cementerios.

Un Celador del Cementerio	B. 30.00
---------------------------------	----------

Artículo 12. La presente Ordenanza comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario del Ayuntamiento,
Henrique C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 10 de Diciembre de 1942.

Publiquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

La Secretaria,

Margarita Escovar.

CREASE PUESTO

ORDENANZA NUMERO 22

(de 9 de Diciembre de 1942)

Por la cual se crea el puesto de Médico Visitador de los Corregimientos de Bahía Azul y Nutibí, se le asignan sueldo y atribuciones.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

Artículo 1º: Créase el puesto de Médico Visitador de los Corregimientos de Bahía Azul y Nutibí, que será de libre nombramiento y remoción del Sr. Gobernador de la Provincia.

Artículo 2º: El Médico tendrá la obligación de visitar todos los meses los Corregimientos de Bahía Azul y Nutibí y permanecer por lo menos 5 días en cada Corregimiento.

Artículo 3º: El Médico tendrá B. 75.00 de sueldo y además B. 25.00 de viáticos, mensual.

Artículo 4º: Para poder cobrar el sueldo y los viáticos a que se refiere el Artículo 3º, deberá presentar Certificados de los Corregidores de Bahía Azul y Nutibí en los que conste que el Médico ha cumplido con la obligación a que se contrae el Artículo 2º.

Artículo 5º: Vótase la suma de B. 1.200.00 al año para atender al pago a que se contrae el Artículo 3º, que se incluirá en el Presupuesto de Gastos y Rentas de la Vigencia de 1943.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en su Sesión Ordinaria del día 9 de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario del Ayuntamiento,

Henrique C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 10 de Diciembre de 1942.

Publiquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

La Secretaria,

Margarita Escovar.

ADICIONASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 23

(de 9 de Diciembre de 1942)

Por la cual se adiciona y reforma una Ordenanza.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 351 expedido por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, autoriza a los Ayuntamientos para gravar las Cajas de Música Automáticas que funcionan en los Establecimientos Comerciales de la Provincia.

ORDENA:

Artículo 1º: Las Cajas de Música Automáticas que funcionan en los Establecimientos Comerciales de la Cabecera de la Provincia, pagarán un impuesto mensual de B. 5.00.

Artículo 2º: Las Cajas de Música a que se refiere el artículo anterior que funcionan en los establecimientos Comerciales de los Corregimientos de Almirante, pagarán un impuesto mensual de B. 7.50.

Artículo 3º: El Impuesto a que se refieren los artículos anteriores, serán cobrados en la Cabecera de la Provincia.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General a Diciembre 31 de 1942

ACTIVO		PASIVO:	
Caja.....	B/. 3.698.700.76	Capital Pagado.....	B/. 1.000.000.00
Bancos y Corresponsales.....	10.036.151.55	Fondo de Reserva.....	1.995.097.39
Préstamos Hipotecarios.....	3.495.680.95	Suma adeudada a Bancos y Corresponsales.....	1.934.280.98
Préstamos con Gar. Personal	1.808.700.48	Depósitos.....	13.518.215.36
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones.....	88.346.61	Depósitos a Plazo.....	1.447.414.72
Bienes Raíces.....	353.907.06	Intereses por Pagar.....	72.709.26
Mobiliario y Enseres.....	5.063.12	Cuentas por Pagar.....	339.578.12
Valores en Cartera.....	1.189.948.75	Cédulas Hipotecarias 6½% B/. 1.775.500.00	
Cuentas por Cobrar.....	32.468.09	Menos C. H. en Cartera	1.376.000.00 399.500.00
Gastos Pagados por Anti- cipado.....	168 93	Desc. Cob. no Ganados...	2.340.47
TOTAL:	Balboas 20.709.136.30	TOTAL:	Balboas 20.709.136.30

J. CHANDECK.
POR AUDITOR.

E. DE ALBA.
GERENTE.

vincia, por el Tesorero Provincial, y en los Corregimien-
tos, por los Colectores de Hacienda.

Artículo 4º: Queda así adicionada y reformada la Or-
denanza N° 18 del mes de Mayo de 1942.

Artículo 5º: La presente comenzará a regir desde su
promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Pro-
vincial de Bocas del Toro en su Sesión Ordinaria del
día 9 de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento.
ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario del Ayuntamiento,
Henrique C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bo-
cas del Toro, 10 de Diciembre de 1942.

Publiquese y ejecútase.

El Gobernador,
ROSENDO JURADO.

La Secretaria,
Margarita Escobar.

ORDENASE LA CONSTRUCCION DE UN MUELLE

ORDENANZA NUMERO 26

(de 14 de Diciembre de 1942)

Por la cual se ordena la construcción de un Muelle y la

reconstrucción de un Puente en Chiriquí Grande, Dis-
trito de Cricamola, y limpieza de caminos
en dicho Distrito.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

Artículo 1º: Que en vista de que en el Puerto de Chi-
riquí Grande, comprensión del Distrito de Cricamola, no
existe un Muelle Adecuado donde puedan atracar las
Naves de menor calado, lo que constituye un inconve-
niente grande a los Navegantes que trafican por allí,
construir un Muelle en el referido Puerto, de madera,
usando el mejor material obtenible de ... pies de largo
por ... de ancho y de una altura de 27 pies.

Artículo 2º: Que como el Puente que atraviesa el Río
Chiriquí, conocido con el nombre de "Margarita", se
encuentra en pésimas condiciones, lo que constituye un
peligro para sus transitantes, reconstruir el aludido puen-
te con madera y postes nacionales.

Artículo 3º: Que el camino que parte del Río Maan
Greek a la cabecera del Río Daira y Río Viara—donde
residen los indígenas, como también el camino "3 de No-
viembre" que parte de Chiriquí Grande a la Provincia
de Chiriquí, se encuentran casi obstruidos para el trá-
fico, por árboles grandes que han crecido en un trayecto
y otros que han caído en ellos, limpiar dichos caminos,
inclusive el que parte de N° 2, Cricamola—Canquinté
Cobranza hasta el Río Mununy, que se encuentra en igue-
ras condiciones.

Artículo 4º: Votar las partidas, como efectivamente se

votan, hasta de B. 300.00 para cada uno de dichos trabajos, o sea un total hasta de B. 900.00—para la construcción de un muelle, la reconstrucción de un puente y limpieza de caminos en el Distrito de Cricamola—partidas que se imputarán al Departamento de Fomento y Obras Públicas, Art., Tít., Capítulo

Artículo 59: Facultar, como efectivamente se faculta, al señor Presidente del Ayuntamiento Provincial, para celebrar los respectivos contratos con los que efectúan dichas obras.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario,

Henrique C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 16 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

IMPUESTO DE INMUEBLES

Se comunica a los contribuyentes que los recibos corrientes del Impuesto de Inmuebles y los del Impuesto Adicional —Aseguro de Guerra— para el año de 1943, correspondientes a los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, estarán listos para ser entregados del 15 de este mes en adelante, en Panamá, en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas; en Colón y Bocas del Toro ante los Despachos de los respectivos Recaudadores.

Panamá, 7 de Enero de 1943.

EDUARDO BRICEÑO,

Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura número 41, de 15 de enero de 1943, los señores Alberto Ghitis, Eduardo Vallarino y Pedro Antonio Díaz han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Ghitis, Vallarino y Díaz, Ltda.",

Que el término de duración de la sociedad es de diez años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, y el domicilio la ciudad de Panamá.

Que la administración y dirección de la sociedad, lo mismo que el uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios, conjunta o separadamente:

Que el capital social es la suma de B. 30.000.00, y ha sido aportado así: Por el socio Ghitis, B. 15.000.00; por el socio Vallarino, B. 7.500.00, y por el socio Díaz B. 7.500.00.

Dado en la ciudad de Panamá, el quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

(Única publicación).

C. MARQUEZ Y.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Isaías Acosta, panameño, soltero de veinte (20) años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la dicha publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto' y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres

Vistos: Todos los trámites correspondientes aparecen satisfactoriamente cumplidos en el proceso criminal incoado contra Isaías Acosta por el delito de 'Hurto', proceso que ha subido a este Tribunal de Apelaciones y Consultas en consulta de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Tercero de este Municipio el día 12 de noviembre de 1942.

La apelación que el Juez de Primera Instancia ha hecho de los preceptos legales pertinentes es, a juicio de esta Superioridad, correcta.

Siendo ello así, el trámite de consulta ordenado por los artículos 2219 y 2350 del Código Judicial debe finalizar con la aprobación del fallo consultado.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiase notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) M. A. Díaz.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORNECHEA S.

(Tercera publicación)

Juan B. Acosta.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra David Haim Salas Robles y Nicomedes Gómez Arboleda por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado el siguiente fallo: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero cinco de mil novecientos cuarentitres.

El día 3 de Noviembre de 1939 tuvo lugar en la intersección de la Avenida Cuba y la Calle 33 Este, Exposición, un desgraciado accidente de tránsito en el cual resultó seriamente herido Remigio Rivera, a consecuencia del cual fué necesario amputarle una pierna. Aparecían sindicados David Haim Salas Robles y Nicomedes Gómez Arboleda; pero al calificarse a fondo las sumarias este último fué favorecido con un auto de sobreseimiento definitivo y el primero fué llamado a responder en juicio criminal por el delito de lesiones por imprudencia o sea por infracción del Capítulo II. Título XII. Libro II del Código Penal.

El cuerpo del delito está plenamente establecido con los certificados médicos que obran en autos; pero se observa que este accidente tuvo lugar el día 3 de Noviembre de 1939 o sea hace tres años y dos meses, por lo que el tribunal considera que la acción está prescrita al tenor del artículo 86 del Código Penal en relación con los artículos 87 y 88 del mismo Código. Es cierto que después de un año y cerca de nueve meses la prescripción fué interrumpida por el auto de enjuiciamiento que tiene fecha 31 de julio de 1941; pero desde esa fecha hasta el presente ha transcurrido más de un año y en total el término se ha prolongado por más del fijado en el inciso (e) del artículo 86 del Código Penal más la mitad.

De acuerdo con múltiples decisiones de la Corte Suprema de Justicia este negocio, pues, se encuentra prescrito y lo que procede es archivar este expediente.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, DECLARA prescrita la acción en este asunto y ORDENA archivar el expediente previa anotación de su salida en el Libro de Registro.

Cópiase, notifiqúese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) Esteban Rodríguez, Srío.

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

(Primera publicación)

Esteban Rodríguez.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Enero 20 de 1943.

CUADRO Nº 6 DE 7 DE ENERO DE 1943		
	VALOR EN BALBOAS	
Endara Riba S. A., aceite girasol 1100 bultos, por vapor Rio Gallegos, de Buenos Aires, por...	4.693.00	
García Ltda., harina de trigo, 1000 bultos, por vapor s. n. vapor de San Francisco, por....	2.461.00	
Daniel Gómez, pavo y hamaca de mocora (paja) 2 bultos, por vapor 5 de Abril de Guayaquil por.....	7.00	
Milton Toala Alarcón adornos, tapetes, abanicos, jabas etc., paja 1 bulto, por vapor 5 de Abril, de Guayaquil, por.....	29.00	
David Moreno, Pastillas Ludens, 20 bultos por vapor Panama Express, de Los Angeles, por.....	299.00	746.00
Esteban García A., desperdicios, zarazas, algodón, lentejas etc., 192 bultos, por vapor Klondyks, de Guayaquil, por.....	2.573.00	
Almacén 25 Centavos, insecticida pulimentos, para muebles etc., 171 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por.....	581.00	
Panama 25 Centavos Stores insecticida, desinfectante líquido limp. vidrio etc., 46 bultos por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por.....		
Moisés Chayo N. Alealey, telas de seda artificial de color, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por.....	1.869.00	
Iraza Cº Ltda., jeringas hipodérmicas, manómetros etc., 21 bultos, por vapor Potomac, de Los Angeles por.....	966.00	
González Ravilla Eno., elixir pava pepsin, ampollitas glucal etc., 3 bultos, por vapor Igor, de San Francisco, por.....	255.00	
I. L. Maduro Jr. S. A., pelotas de tenis, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por.....	305.00	
I. L. Maduro Jr. S. A., pelotas de basket ball 8 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por.....	917.00	
Llaurodo Hnos., espejos de vidrio ord. goma laca etc., 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por.....	231.00	
Llaurodo Hnos., tintas, para teñir madera, barnices etc., 5 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por.....	67.00	
Lindo y Maduro S. A., sandalias (huaraches- 4 bultos, por vapor Hidalgo, de Manzanillo, por.....	441.00	
Lindo y Maduro S. A., pañuelos de algodón, 2 bultos, por vapor Hidalgo, de Manzanillo, por.....	527.00	
Lindo y Maduro S. A., lentejas y arvejas 90 bultos, por vapor Sócrates, de Talcahuano, por.....	433.00	
General Agencies, cueros de encajes para señoras 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por.....	339.00	
Cia. Licorera de Panamá S. A., esencia para la fabricación de perfumes y licores, 3 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por....	632.00	
Cia. Licorera de Panamá S. A., concentrado para fabricación de licores 4 bultos, por vapor Panama Express, de Los Angeles, por	857.00	
Cia. Licorera de Panamá S. A., concentrado para fabricación de licores, 4 bultos, por vapor Panama Express, de Los Angeles, por		746.00
Cia. Licorera de Panamá S. A., concentrado para fabricación de licores, 4 bultos, por vapor Panama Express de Los Angeles, por		757.00
Cia. Licorera de Panamá S. A., concentrado para fabricación de licores, 4 bultos, por vapor Panama Express, de Los Angeles, por		814.00
Cia. Licorera de Panamá S. A., concentrado para fabricación de licores, 4 bultos, por vapor Panama Express, de Los Angeles, por		877.00
Isthmian Agencies, dulces de chocolate, 8 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por.....		108.00
Moisés Chayo N. Alealay, medias de rayón y camisas de algodón 2 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans, por.....		642.00
Rodolfo Moreno Cia., manteca de cerdo, 50 bultos, por vapor Rio Gallegos de Buenos Aires, por.....		399.00
Phillip Sterling carro Ford Sedán usado mot. 182.919629, 1 bulto de Zona del Canal, por.....		200.00
Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., pasas, ciruelas pasas, higos secos, 68 bultos, por vapor British Col. Express, de Los Angeles, por ..		152.00
M. Lajman, tela algodón estampado y drill jaspado, 4 bultos, por vapor Pericles de Manzanillo, por.....		695.00
Joaquín Ruiz A., solución pulmo, jarabe hemoglobina etc., 4 bultos, por vapor Rio Gallegos, de Buenos Aires, por.....		670.00
R. Moreno Correa, jugo de peras en latas, 50 bultos, por vapor Igor de San Francisco por		381.00
Heurtematte Cia., mesas y sillas de madera hierro 4 bultos, por vapor Argual, de Wilmington, por.....		34.00
Joaquín Ruiz Alvarez, estuches y agua de tocador, lápices labios etc., 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por.....		392.00
Heurtematte Cº, camisas de rayón, 1 bulto, por Panama Express, de Los Angeles, por ..		527.00
Heurtematte Cº, camisas de rayón 1 bulto, por vapor Panama Express, de Los Angeles, por.....		465.00
Heurtematte Cº, camisas y batas de rayón, 2 bultos, por vapor Panama Express, de Los Angeles, por.....		1.427.00
Heurtematte Cº, jabón tocador, pasta dentífrica, polvos de talco etc., 15 bultos, por vapor Panama Express, de Los Angeles, por		1.605.00
Miguel Anguizola, jabón de tocador y polvos de talco 15 bultos, por vapor Panama Express, de Los Angeles, por.....		192.00
A. Ferrer Cº, extracto de malta con hemoglobina 6 bultos, por vapor Igor de San Francisco, por.....		242.00
Miguel Anguizola, polvos dentífrico, y talco, cosmético etc., 39 bultos, por vapor Panamá Express de Los Angeles, por.....		378.00
Raul Arosemena P., auto usado Studebaker coupe mot. 132.136, 1 bulto de Zona del Canal, por.....		650.00
N. Alealay, botellas usadas vacías, 247 bultos, de Zona del Canal, por.....		98.00
Lavandería Prieto, carbón mineral, 190 bultos de Zona del Canal, por.....		30.00
Cia. Ah Chu S. A., manteguilla en latas, 50		

bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires, por...	1.334.00	G. L. Bettastk, camisas y pantalones de seda, 3 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	1.534.00
Villanueva y Tejeira y C ^o , tubería de hierro fundido albañales; etc., 329 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	2.274.00	Moisés Missri, perfume, talco para tocador, bandejas, etc., 4 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por...	152.00
J. Van Der Hans R., petrolato (vaselina simple); etc., 7 bultos, por vapor Columbia Exp. de Los Angeles, por...	674.00	The Wholesale Tire y Sup. Co., partes para autos, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	476.00
Vila Hermanos Limitada, salame cristalería surtida; etc., 3 bultos, por vapor Sócrates, de Valparaíso, por...	27.00	Segundo Vascones Vicente Chin, tacones de madera para zapatos, 4 bultos, por vapor San Bruno, de Los Angeles, por...	240.00
Div. Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos; etc., 23 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	1.806.00	Segundo Vascones Vicente Chin, hilo de algodón, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por...	295.00
Victoria H. de Menahen, sobrecamas de algodón, 5 bultos, por valor Potomac, de Nueva Orleans, por...	920.00	Luna, S. A., peines de acetato, 2 bultos, por vapor Oldham, de Nueva Orleans, por...	112.00
N. Alcalay Moisés Chayo, ropa interior de rayón para señoras 4 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	2.689.00	Isidro A. Beluche, lavadora "Bendix" eléctrica para ropa, 1 bulto, por vapor A. F. Warren, de Cartagena, por...	140.00
N. Alcalay, Moisés Chayo, cortaplumas de acero y composición 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por...	157.00	José M. Herrera G., polvos, cepillos para dientes, agua de tocador, etc., 67 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por...	1.154.00
N. Alcalay, Moisés Chayo, medias de rayón para señoras 2 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	573.00	Octavio Valencia, hierro en planchas y en flejes, 47 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	1.154.00
N. Alcalay, Moisés Chayo, telas de seda artificial 60% y 40% lana 2 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por...	1.623.00	Ernesto Goti, madera usada, 5.000 bultos, de la Zona del Canal, por...	200.00
Ay Alcalay, Moisés Chayo, ropa interior de rayón para señoras, 3 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por...	1.638.00	O. Chapman, F. Nacional, jabones Palmolive, 20 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	172.00
La Estrella S. A., harina de trigo, 500 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por...	1.015.00	Alfonso M. Díaz, auto Buick Coupé, motor N ^o 45.439,075, 1 bulto, de la Zona del Canal, por...	1.200.00
N. M. Bassan, sandalias para señoras; zapatos, etc.; 27 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	1.532.00	Agencias Pan Americanas, S. A., estopa de algodón; aparatos de ingeniería, 7 bultos, por vapor Argual, de Wilmington, por...	428.00
Central de Lecherías, recipientes de cartón para helados, 500 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por...	1.430.00	Amado y Co., S. A., pasta dentrifica Ipana; sal hepática; etc., 16 bultos, por vapor E. C. Exp., de Los Angeles, por...	521.00
CUADRO N^o 7 DE 8 de ENERO DE 1943			
Co. L. A. González, placas, polveras, mone-deras, potes de barro, etc., 4 bultos, por vapor Oldham, de Nueva Orleans, por...	443.00	S. Sad, muñecas, espejos, pipas para fumar, etc., 4 bultos, por vapor Hidaigo, de Manzanillo, por...	311.00
Mottas, oleomargarina comestible, 30 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires, por...	404.00	José María Alvarez, vestidos de algodón, ropa interior de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	928.00
I. L. Maduro Jr., medallas y trofeos dorados, guantes, etc., 15 bultos, por vapor Hidalgo, de Manzanillo, por...	1.857.00	Army and Navy Store, vestidos de baño, de lana; y de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Telde, de Los Angeles, por...	898.00
Ricardo A. Miró, alparagatas negras y rayadas, 332 bultos, Río Gallegos, de Buenos Aires, por...	15.323.00	Eugenio Chan, tapetitos de papel para mesas, etc., 47 bultos, por vapor Argual, de Wilmington, por...	189.00
Antonio Domínguez y Hna., tejidos de seda artificial, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	222.00	Endara Riba, S. A., harina de trigo, 3000 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires, por...	5.565.00
G. Langshaw, Sobrecamas de algodón y rayón, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	760.00	Abbot y Ghitis, linóleo para cubrir pisos, 100 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por...	247.00
Alfaro, S. A., pastas para sopas, 16 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires, por...	67.00	Agencias Pan Americanas, S. A., plomo en bruto (lingotes), 806 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	1.615.00
Kellys Ritz, fósforos en libritos, 6 bultos, por vapor Oldham, de Nueva Orleans, por...	102.00	V. H. Menahen, Casa Amar, camisas de algodón para hombres, etc., 4 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por...	700.00
I. L. Maduro Jr., S. A., cinturones de cuero de lagarto, bolsas, milpalta, etc., 6 bultos, por vapor Hidalgo, de Manzanillo, por...	1.625.00	Panamá Golf Club, hueso pulverizado 5 toneladas, de la Zona del Canal, por...	150.00
Hijos de Gervasio García, fonógrafos, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	332.00	Russel C. Meissner, lancha Ford Mercury, motor N ^o 95-HP, 1 bulto, de la Zona del Canal, por...	800.00
Cia. de Nav. y Tierras Elliot, discos para fonógrafos y juguetes, 2 bultos, por vapor Colombia, de San Pedro, California, por...	38.00	N. Alcalay, botellas vacías usadas, 190 bultos, de la Zona del Canal, por...	76.00
Hijos de Gervasio García, fonógrafos, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	299.00	Ricardo M. Miró, cueros charolados, 4 bultos, por vapor Oldham, de Nueva Orleans, por...	2.012.00
S. Ghitman, vestidos y refajos de rayón para damas, 1 bulto, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	1.445.00	I. M. Gross, botellas de vidrio vacías, 1000 bultos, de la Zona del Canal, por...	400.00
		Endara Riba, S. A., galletas surtidas, 38 bultos, por vapor Sócrates, de Valparaíso, por...	784.00
		Panamá Furn. Co., muebles de hierro, 31	

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

15

bultos, por vapor Argual, de Wilmington, por	121.00	tar, 12 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	1.221.00
Omphroy Auto Supply, papel de lija, hilo de amarrar, etc., 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	151.00	British American Tobacco, papel de envolver, 4 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	90.00
Omphroy Auto Supply, contactos, condensadores, cables, etc., de autos, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	99.00	British American Tobacco, pipas para fumar, 6 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	930.00
Mario Preciado, papel carbón, cintas para maquinas de escribir, 5 bultos, por vapor Orta, de Los Angeles, por	1.144.00	British American Tobacco, papel para imprenta, 1 bulto, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	50.00
Oswald Chapman, pastillas para la garganta, 4 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	127.00	Yanci y Pereira y Co., tinta o aderezo para cuero de zapatos, etc., 7 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	172.00
Oswald Chapman, sales medicinales, jarabe cheracol, etc., 1 bulto, por vapor Oldham, de Nueva Orleans, por	121.00	Armour y Co. Ltda., tomates en latas; frejoles verdes, etc., 1933 bultos, por vapor B. C. Exp., de San Francisco, por	5.199.00
Cia. Azucarera La Estrella, conos de hilo de algodón, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por	110.00	Armour y Co. Ltda., pimientos en jarros de vidrio, etc., 55 bultos, por vapor B. C. Exp., de San Francisco, por	222.00
Casa Ahfu, S. A., abridores de latas, rastillos de hierro, etc., 5 bultos, por vapor Oldham, de Nueva Orleans, por	137.00	North American Tobacco, bolsas de tabaco, 1 bulto, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	225.00
La Villa de París, calzoncillos de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor Oldham, de Nueva Orleans, por	481.00	Rockgas, Carlos A. Muller, calentadores de agua, 6 bultos, por vapor Igor, de San Francisco, por	301.00
Aboud Ghitis (Zic Zac), líquido para limpiar calzados; papel crepet, 24 bultos, por vapor Argual, de Wilmington, por	362.00	Hotel Internacional, puertas de acero con sus armazones, 13 bultos, por vapor Philae, de San Francisco, por	1.038.00
R. Mizrahi, Lázaro Hassin, dril de algodón, botanicas blancas, etc., 19 bultos, por vapor Punta Arenas, de Rio de Janeiro, por	2.758.00	Jaboneria Ulloa, cenizas de soda (para fabrica de jabón), 50 bultos, por vapor Igor, de San Francisco, por	275.00
Pan American Orange Crush, botellas de vidrio vacías, 1500 bultos, de la Zona del Canal, por	900.00	Cia. Internacional de Ventas, lápices para escribir, etc., 33 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	2.062.90
Cerveceria Nacional, S. A., colorante azúcar quemada, 6 bultos, por vapor Hidalgo, de Manzanillo, por	630.00	The Panamá Coca Cola B., ropa de algodón para hombres, etc., 3 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	1.722.00
Sasso y Co., cinturones de imitación cuero; corcaplumas, etc., 6 bultos, por vapor Oldham, de Nueva Orleans, por	587.00	CUADRO Nº 8 DE 12 DE ENERO DE 1943	
Rodolfo Moreno y Co., frejoles, 25 bultos, por vapor Sócrates, de San Antonio, por	240.00	Cia. Internacional de Ventas, plumas de fuente 1 bulto, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por	7.388
Endara Riba, S. A., barquillos para helados, 200 bultos, por vapor Oldham, de Nueva Orleans, por	400.00	García Limitada, papel kraft para envolver 293 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans, por	1.312
Endara Riba, S. A., pasas, 50 bultos, por vapor Sócrates, de Valparaíso, por	346.90	Dulcidio González, leche en polvo descremada, 100 bultos, por vapor Rosita de San José, por	999
Endara Riba, S. A., lentejas, 100 bultos, por vapor Sócrates, de Talcahuano, por	744.00	Homsany Hermanos, tejidos de algodón (vichi cdra. ancha) 14 bultos, por vapor Hidalgo, de Manzanillo, por	1.238
Cia. George See, S. A., harina de trigo, 300 bultos, por vapor Panamá, Exp., de Los Angeles, por	699.00	Dulcidio González, puertas de madera, 49 bultos, por vapor Rosita de Puntarenas, por	486
Alberto Ghitis, camisas de rayón para hombres, 2 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	1.142.00	Homsany Hermanos, géneros de algodón estampados 21 bultos, por vapor Hidalgo de Manzanillo por	4.487
Alberto Ghitis, camisas de rayón para hombre y de algodón para hombres, 5 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	1.412.00	José María Alvarez, camisas sport de algodón para hombres 1 bulto, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por	193
B. L. Levy, cigarrillos, 100 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	2.153.00	Alberto Ghitis, vino semillon Casa Blanca (tinto) etc. 406 bultos, por vapor Sócrates de Valparaíso por	1.202
B. L. Levy, cajitas con goma para mascar, 100 bultos, por vapor Potomac, de Nueva York, por	2.981.00	Juan Carbón, maletas de cuero 1 bulto, por vapor Pereira de Buenaventura por	74
S. Coifman, vestidos de seda artificial; etc., 6 bultos, por vapor Oldham, de Nueva Orleans, por	614.00	Peicher Kardonsky y Ghitis, trajes de rayón; vestidos de algodón etc. 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	965
Casa Chen, frijoles, 200 bultos, por vapor Sócrates, de San Antonio, por	1.760.00	Victor Azrak, telas de algodón, 42 bultos, por vapor Hidalgo de Manzanillo, por	6.336
Corp. de Ingeniería, S. A., llantas y cámaras de caucho para autos, 124 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	2.517.00	Carlos N. Samudio, vino tinto Claret; vino Oporto; etc., 60 bultos, por vapor Nero de Callao, por	505
Aristides Romero, galletitas y chocolates, 58 bultos, por vapor Rio Gallegos, de Buenos Aires, por	546.00	Victor Azrak, camisas de algodón; telas de algodón etc. 44 bultos, por vapor Hidalgo de Manzanillo, por	3.925
Aristides Romero, aceites de Girasol refinados, 10 bultos, por vapor Rio Gallegos, de Buenos Aires, por	2.475.00	Félix B. Maduro, aguas para el tocador; jabones finos; etc., 7 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por	1.249
British American Tobacco, navajas para afeitar, 12 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por		M. S. y Obras Públicas, llantas neumáticas, 12 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	

ticas de goma para autos; etc. 52 bultos, por vapor Oldhan de Nueva Orleans, por...			
Sección de Caminos, trituradora para piedra con motor Diesel, 9 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por...			
Woo Shung, carbón mineral 1/2 bulto de Zona del Canal, por...			
Ricardo A. Miró, tiradores de cobre para muebles, 2 bultos, por vapor Oldhan, de Nueva Orleans, por...			
Ricardo A. Miró, cueros de carnero para calzado 7 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans, por...			
Octavio A. de Icaza, copitas de cartón para helados, 98 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...			
Sasso y C ^o Cia. Suavel H. y leche mantequilla 400 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires por...			
Sasso y C ^o , mantequilla 250 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires por...			
Cia. Internacional de Ventas S. A. chicle "Chacoral" 40 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			
A. Ferrer y C ^o , pabutole; hapatona; gotas padrol; etc., 11 bultos, por vapor Panama Exp. de Los Angeles, por...			
Victor Azrak, telas de algodón; colchas de algodón 44 bultos, por vapor Hidalgo de Manzanillo por...			
Victor Azrak, telas de algodón; colchas de algodón, 44 bultos, por vapor Hidalgo, de Manzanillo, por...			
Victor Azrak, telas de algodón, 34 bultos, por vapor Hidalgo, de Manzanillo, por...			
Victor Azrak, telas de algodón; colchas de algodón; etc., 32 bultos, por vapor Manzanillo, por...			
Victor Azrak, telas de algodón (dril) 46 bultos, por vapor Hidalgo de Manzanillo, por...			
Victor Azrak, telas de algodón; camisas de algodón; etc., 38 bultos, por vapor Manzanillo por...			
Cia. Nacional de Autos y Acc. auto De Soto motor N ^o S7-58965, 1 bulto, de Zona del Canal, por...			
K. H. Shahani, telas de seda artificial, 3 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...			
De Lima y C ^o Ltda., hojas de acero para razurar, 4 bultos, por vapor B. C. Exp. Los Angeles, por...			
Elias Angel, camisas de algodón para hombres, 5 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans, por...			
C. González Revilla y Hno., crema deodorante "Mun" 6 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			
La Importadora S. A. avena machacada; lentejas corrientes; etc., 100 bultos, por vapor Sócrates, de Talcahuano, por...			
Elias Cohen, calzado de hombre, 20 bultos, por vapor Oldhan, de Nueva Orleans, por...			
Homsany Hermanos, telas de algodón; 57 bultos, por vapor Hidalgo de Manzanillo, por...			
Eugenio Chan, bases de hierro cromado para la cocina, 3 bultos, por vapor Argual de Wilmington, por...			
Virgilio Capriles, pasta Elqui; alpiste 30 bultos, por vapor Sócrates, de Valparaíso, por...			
La Importadora S. A., frejoles Red Kidneys 50 bultos, por vapor Sócrates, de San Antonio, por...			
La Importadora S. A. frejoles Red Kidneys 50 bultos, por vapor Sócrates, de Valparaíso, por...			
Rodrigas Carlos A. Muller, accesorios de radios; parlantes; etc., 20 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			
The Wholesale Tire and Supply, manguera de radiador etc., 3 bultos, por vapor Ivan Gor			
thon, de Río de Janeiro, por...	2.227		765
Office Service C ^o , reglas de madera 1 bulto, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			50
N. Alacalay K. H. Shahani, fundas de rayón para cojines, 8 bultos, por vapor Vagrant de Nueva Orleans, por...	8.634		2.744
La Importadora S. A., quincallería y herramientas para mecánicos 5 bultos, por vapor Oldhan de Nueva Orleans, por...	15		353
La Importadora S. A., peines de acetato 6 bultos por vapor Oldhan de Nueva Orleans, por...	166		336
M. S. y O. Públicas, ampollas emetina clorhidrato, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	1.222		103
Sección de Materiales y Comp. carbonato de calcio; óxido zinc; etc. 25 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por...	473		465
Sección de Agricultura, semillas vegetales y de flores, 2 bultos, por vapor Panama, Exp. de Los Angeles, por...	5.712		250
Luis Angelini, vino dulce oporto; Moscatel; etc., 106 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...	3.570		452
Luis Angelini, vino dulce oporto; Moscatel; etc., 14 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...	455		451
Octavio A. de Icaza, leche en polvo para hacer helados 68 bultos, por vapor Oldhan de Nueva Orleans, por...	843		609
Wolf Karmelok, ropa de algodón para camas de dormir; etc. 3 bultos, por vapor James W. Nesmith de San Francisco por...	4.435		3.576
Panama Eléctrica S. A., transformadores y accesorios, 18 bultos, por vapor Oldhan de Nueva Orleans, por...	5.270		1.195
N. Alacalay K. H. Shahani, fundas de rayón para cojines, 4 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...	5.435		3.762
José María Álvarez, camisas de algodón para niños, 1 bulto, por vapor Telde de Los Angeles, por...	4.097		106
C. González Revilla y Hno. Regulador Gestira, 10 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...	7.091		480
Ltda. Julio Pascual, tejido de lana para vestidos, 1 bulto, por vapor Chagres, de Liverpool, por...	4.184		803
César Arrocha Graell, solución Antiséptica fosfato de sodio etc., 3 bultos, por vapor Panama Exp. de Los Angeles, por...	700		271
Vinícola Hispano Americana, envolturas de papel corrugado para botellas, 36 bultos por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	458		440
César Arrocha Graell, B. G. Phos; bocanil; perlas Esdavite; etc., 4 bultos, por vapor Panama Exp. de Los Angeles, por...	987		277
José María Álvarez, camisas de seda; patafones de seda, 1 bulto, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...	171		154
Johan Van der Hans R. y C ^o sales medicinales; jarabe cheracol; etc., 12 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...	619		547
Pan American Agencies, palas, 83 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	1.076		891
Pan American Agencies, piquetas sin mangos, 40 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	9.377		829
Gursarn Singh India Moderna, colonia Tabá; polvos Tabá; etc., 3 bultos, por vapor Río Neuquen, de Buenos Aires, por...	144		652
Amado y C ^o ungüento medicinal para uso externo; etc., 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	213		256
Endara Riba S. A., salchicha Viena; carnes en conserva; etc.; etc., 609 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires...	480		3.414
Endara Riba S. A., salame; mortadela; jamones ahumados, 270 bultos, por vapor Río Gallegos de Buenos Aires, por...	449		6.101
	367		